

ESTATUTOS DE COOPERATIVAS

DE

CONSUMIDORES Y USUARIOS

**CONFORME AL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE COOPERATIVAS DE
ARAGÓN, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 2/2014, DE 29 DE
AGOSTO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**

OOOOO

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, ACTIVIDADES Y DURACIÓN

ART.1.- Denominación y régimen legal

Con la denominación de Sociedad Cooperativa XXXXXXXXXXXX, se constituye una Sociedad Cooperativa de Consumidores y Usuarios, sin ánimo de lucro, dotada de plena personalidad jurídica, sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

La Sociedad se constituye por tiempo ilimitado.

ART.2.- Domicilio social

1.- El domicilio social de la Cooperativa se establece en Calle XXXX, XXXX, CP XXXX, Teruel.

2.- El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector. Se formalizará conforme a lo establecido en el artículo 15.4 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón y deberá presentarse para su inscripción en el Registro de Cooperativas en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al que se adoptó el acuerdo.

3.- Para trasladar el domicilio social fuera del término municipal en el que antes estaba situada, se seguirán las normas establecidas en el artículo 63 del citado texto refundido para la modificación de Estatutos y el procedimiento señalado en el párrafo anterior para su formalización.

ART.3.- Ámbito territorial

El ámbito territorial, dentro del cual llevará a cabo sus operaciones la Cooperativa, es el correspondiente a XXXX (Teruel), sin perjuicio de que, para completar y mejorar sus fines, puedan realizar actividades instrumentales y tener relaciones con terceros fuera de la provincia o de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ART.4.- Actividad Económica y Operaciones con Terceros

1.- Su objeto es la adquisición y, en su caso, producción de bienes y servicios, en este caso generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables (placas fotovoltaicas) para el consumo y uso como destinatarios finales de los propios socios y de quienes con ellos convivan habitualmente, así como cualesquiera otras actividades que sean necesarias o convenientes o que faciliten la optimización energética, de la que se deriven beneficios energéticos, económicos, medioambientales y sociales a sus miembros o a la localidad en la que se desarrolla su actividad. Procurará igualmente la información y defensa de los intereses legítimos de consumidores y usuarios.

2.- La Cooperativa podrá suministrar, dentro de su ámbito territorial, bienes y servicios a personas y entidades no socios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.2 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

3.- En todos los casos en los que, de acuerdo con lo establecido en este artículo, la Cooperativa proporcione suministros o servicios a usuarios no socios, esta circunstancia deberá quedar reflejada en su contabilidad de forma separada y de manera clara e inequívoca, en cumplimiento y aplicación de lo establecido en el art. 57.4 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, como consecuencia de lo dispuesto en el art. 82.2 de dicha Ley

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

ART.5.- Personas que pueden ser socios y modalidades de socios

Pueden ser socios de esta Cooperativa las personas físicas o jurídicas (entre otras: asociaciones, cooperativas, organizaciones sin ánimo de lucro, empresas) y también administraciones locales, que precisen los bienes y servicios que la Cooperativa proporciona a aquéllos para su consumo o uso y el de los familiares que habiten con ellos. Su participación será voluntaria, colaborativa y abierta controlada por sus miembros, ya sean personas físicas o jurídicas, cuyo objetivo social principal será ofrecer beneficios energéticos, de los que se deriven también los medioambientales, económicos y sociales a sus miembros o a la localidad en la que desarrolla su actividad.

Podrá admitirse el ingreso de socios colaboradores, que serán aquellas personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que sin poder realizar plenamente el objeto social cooperativo puedan colaborar en su consecución. Habrán de desembolsar la aportación fijada por la Asamblea General, cuya suma total no podrá ser superior al 49% de las aportaciones de la totalidad de los socios, sin poderles exigir en lo sucesivo nuevas aportaciones al capital social. Tendrán derecho a voto en los Órganos sociales de los que formen parte, si bien la suma de los votos de todos ellos no puede representar más del 30% de aquellos de los que formen parte. El régimen de responsabilidad de los socios colaboradores es el que se establece en el artículo 47 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón para los socios.

Podrán admitirse socios trabajadores de duración determinada, con derechos y obligaciones propios equivalentes a los de duración indefinida. El número de socios trabajadores de duración determinada no podrá superar el veinte por ciento de los de carácter indefinido, salvo que el número de horas/año de trabajo realizadas en conjunto por los socios de duración determinada y los trabajadores por cuenta ajena no llegue al cincuenta por ciento del total de horas/año realizadas por los socios trabajadores o de trabajo de carácter indefinido.

Los socios trabajadores de duración determinada que acumulen un período de tres años en esa situación, podrán optar a la adquisición de la condición de socio de duración indefinida antes de llegar a los cinco años, siempre que esté en vigor la relación societaria. Una vez finalizada esta relación, no podrán ejercitar dicha opción. En todo caso, deberán cumplir los demás requisitos estatutariamente establecidos para los socios de duración indefinida.

ART.6.- Adquisición de la condición de socio

1.- Para adquirir la condición de socio, en el momento de la constitución de la Cooperativa, será necesario:

a) Estar incluido en la relación de promotores, que se expresa en la escritura de constitución de la sociedad.

b) Suscribir y desembolsar, respectivamente, las cantidades a que se refiere el artículo 33.1 de estos Estatutos.

2.- Para adquirir la condición de socio con posterioridad a la constitución de la Cooperativa, será necesario:

a) Ser admitido como socio.

b) Suscribir y desembolsar las cantidades que haya acordado la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de estos Estatutos.

3.- En ambos casos será preciso abonar la cuota de ingreso que en su caso pueda establecerse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 de estos Estatutos.

ART.7.- Procedimiento de admisión

1.- El interesado formulará la solicitud de admisión, por escrito, al Consejo Rector, el cual deberá resolver en el plazo de un mes desde su recepción. El acuerdo de éste desfavorable a la admisión será motivado, no pudiendo ser discriminatorio ni fundamentarse en causas distintas a las señaladas en la Ley o en estos Estatutos.

Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo Rector haya resuelto, se entenderá denegada la admisión.

2.- Denegada la admisión, el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General, en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo del Consejo Rector o, en su caso, desde la terminación del plazo que éste tenía para resolver la solicitud de admisión.

El recurso deberá ser resuelto por la Asamblea General, en la primera reunión que se celebre, en votación secreta. Será Preceptiva la audiencia previa del interesado. La resolución será recurrible ante la Jurisdicción ordinaria.

3.- El acuerdo del Consejo Rector favorable a la admisión, podrá recurrirse ante la Asamblea General, en el plazo de 30 días desde el anuncio del acuerdo en el domicilio social, a instancia del 30% de los socios. La adquisición de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para impugnar la admisión y, si ésta fuese impugnada, hasta que resuelva la Asamblea General, que deberá hacerlo, en la primera reunión que celebre, por votación secreta. Será preceptiva la audiencia previa del interesado.

ART.8.- Obligaciones de los socios

Los socios están obligados a:

a) Efectuar el desembolso de las aportaciones comprometidas

b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que formen parte.

c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.

d) Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la Cooperativa.

El Consejo Rector, cuando exista causa justificada, podrá liberar de dicha obligación al socio en función de las circunstancias que concurran.

e) No dedicarse a actividades que puedan competir con los fines sociales de la Cooperativa ni colaborar con quien las realice, salvo que sea expresamente autorizado por el Consejo Rector.

f) Guardar secreto sobre los asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses sociales lícitos.

g) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada.

h) Participar en las actividades de formación, salvo causa justificada.

i) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos Estatutos.

j) Renunciar a acreditar retornos cooperativos que dedicarán eventuales saldos positivos a su reinversión en la cooperativa.

k) El socio no podrá darse de baja voluntariamente en la cooperativa hasta que haya transcurrido desde el ingreso un periodo mínimo de 2 años, ni hasta el final del ejercicio económico en que se produzca.

ART.9.- Derechos de los Socios

Los socios tienen derecho a:

a) Participar en la actividad económica y social de la Cooperativa, sin discriminación y de acuerdo con lo establecido en los estatutos.

b) Participar, con voz y voto, en la Asamblea General y en los órganos de que formen parte.

c) Elegir y ser elegido para los cargos de los diferentes órganos de la Cooperativa.

d) Exigir información en los términos legal y estatutariamente establecidos.

e) Recibir la liquidación de su aportación en caso de baja o disolución de la sociedad.

f) Cualesquiera otros previstos en la Ley o en los Estatutos.

Los derechos reconocidos de este artículo serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

ART.10.- Derecho de información

1.- Los socios recibirán, simultáneamente a su ingreso en la Cooperativa, un ejemplar de los Estatutos Sociales así como, si existiese, del Reglamento de Régimen Interno y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos.

2.- Los socios podrán examinar en el domicilio social, durante los 15 días anteriores a la celebración de la Asamblea General, los documentos contables a que se refiere el art.56.2 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón y, en su caso, el informe sobre ellos emitido por los Interventores. Dentro de este plazo podrán formular, por escrito, las preguntas que estimen oportunas, que deberán ser contestadas en la Asamblea General, sin perjuicio de las interpelaciones verbales que puedan producirse en el transcurso de la misma.

3.- Todo socio podrá solicitar del Consejo Rector, por escrito, las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento y resultados de la Cooperativa, que deberán ser contestados en la primera Asamblea General que se celebre, pasados 8 días desde su solicitud. El Consejo Rector no podrá negar dicha

información, salvo que alegase motivadamente perjuicio para los intereses sociales. La negativa será recurrible ante dicha Asamblea General y su decisión podrá ser impugnada por el interesado en la forma establecida para los demás acuerdos sociales.

4.- En todo caso, el Consejo Rector deberá informar a los socios u órganos que los representen, al menos cada seis meses, y por el cauce que estime conveniente, preferiblemente vía e-mail, de las principales variaciones socio-económicas de la Cooperativa.

5.- Todo socio tiene libre acceso a los libros de registro de socios de la Cooperativa, así como al libro de actas de la Asamblea General. Si lo solicita, el Consejo Rector deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, así como, previa solicitud, copia certificada de los acuerdos de la Asamblea General. Así mismo, el Consejo rector deberá proporcionar al socio que lo solicite, copia certificada de los acuerdos del Consejo que le afecten, individual o particularmente.

6.- Así mismo, todo socio tiene derecho a que, si lo solicita del Consejo Rector, se le muestre y aclare el estado de su situación económica en relación con la Cooperativa.

ART.11.- Baja Voluntaria

1.- El socio puede darse de baja voluntariamente en la Cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector que deberá enviarse con 45 días de antelación. El plazo de preaviso habrá de observarse incluso una vez transcurrido el plazo mínimo de permanencia.

Si la baja entrañase el incumplimiento por el socio de la obligación de permanencia durante el periodo mínimo establecido en el artículo 8 de estos Estatutos, la Cooperativa podrá entender producida la baja al término de dicho periodo a los efectos previstos en el artículo 39 de éstos. Igualmente podrá exigir al socio que participe en las actividades y servicios cooperativizados en los términos en que venía obligado, hasta el final del periodo comprometido o, en su defecto, exigirle la correspondiente compensación por los daños y perjuicios que su infracción haya ocasionado.

2.- En el caso de que la Asamblea General haya adoptado acuerdos que impliquen inversiones, planes de financiación o cualquier otro tipo de decisiones que exijan aportaciones extraordinarias y estos sean objeto de recurso, el socio que no haya recurrido deberá permanecer durante el plazo que en su caso haya podido establecerse y participar de la manera y con los requisitos exigidos por dicho acuerdo. En caso de incumplimiento, responderá frente a la cooperativa y frente a terceros por la responsabilidad contraída.

El incumplimiento del preaviso o de los plazos de permanencia fijados en los Estatutos determinará la baja como no justificada a todos los efectos, salvo que el Consejo Rector, atendiendo las circunstancias del caso, acordara lo contrario. En todo caso, el Consejo podrá exigir el cumplimiento de dichos requisitos o bien una compensación por los daños y perjuicios que su infracción haya ocasionado.

Cuando se produzca la prórroga de la actividad de la cooperativa, su fusión o escisión, el cambio de clase o la alteración sustancial del objeto social de aquélla, o la exigencia de nuevas y obligatorias aportaciones al capital gravemente onerosas, se considerará justificada la baja del socio que haya votado en contra del acuerdo correspondiente o que, no habiendo asistido a la Asamblea General en la que se adoptó dicho acuerdo, exprese su

disconformidad con el mismo en el plazo de un mes desde la celebración de aquélla. En el caso de transformación, se estará a lo previsto en el artículo 66 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

3.- El incumplimiento del plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

4.- La fecha de la baja, a efectos del cómputo del plazo señalado en el artículo 39 de estos Estatutos para el reembolso al socio de sus aportaciones al capital social, se entenderá producida al término del plazo de preaviso.

5.- Si el socio estuviese disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja voluntaria, podrá impugnar dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, pudiendo también, si lo desea, recurrirlo previamente ante la Asamblea General en el plazo de cuarenta días desde que tuviera conocimiento del acuerdo. Si recurriese, la acción de impugnación caducará por el transcurso de tres meses desde la fecha del acuerdo de la Asamblea General.

ART.12.- Baja Obligatoria

1.- Cesarán obligatoriamente como socios, quienes pierdan esta condición por incumplimiento de los requisitos fundamentales establecidos en los artículos 5 y 6 de estos Estatutos y en el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

2.- A la baja obligatoria derivada de la falta de desembolso en los plazos previstos de la aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio, le serán de aplicación las normas contenidas en el número 3 del artículo 33 y concordantes de estos Estatutos.

3.- Si el socio estuviese disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja obligatoria, podrá impugnar dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

ART.13.- Normas de disciplina social: Faltas

1.- Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas en estos estatutos. Únicamente podrán imponerse a los socios las sanciones que, para cada clase de faltas, estén establecidas en ellos.

2.- Las faltas cometidas por los socios, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son faltas muy graves:

- a) Las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones al capital social, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa.
- b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios o con terceros.
- c) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- d) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de cualquiera de sus miembros, o de los Interventores.
- e) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa.
- f) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades contrarias a las leyes.

Son faltas graves:

- a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.
- b) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios con ocasión de reuniones de los órganos sociales.
- c) La no participación en la actividad cooperativizada de la Cooperativa.

Son faltas leves:

- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio fuese convocada en debida forma.
- b) La falta de notificación al Secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio del socio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- c) No observar por dos veces, dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Cooperativa.
- d) Las faltas que se tipifiquen en el Reglamento de Régimen Interno, o por acuerdo de la Asamblea General.

ART.14.- Sanciones y prescripción

1.- Las sanciones que se podrán imponer a los socios por la comisión de faltas, serán:

- a) Por faltas muy graves, suspensión al socio en sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo siguiente, o expulsión.

La sanción de suspender al socio en sus derechos, solamente puede ser aplicada cuando la falta cometida consista en que el socio esté al descubierto de sus obligaciones económicas con la Cooperativa o no participe en la actividad de prestación de su trabajo en la Cooperativa. La suspensión de derechos no podrá alcanzar al derecho de información, ni al de devengar el retorno o los intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la actualización de dichas aportaciones; en todo caso, la suspensión de derechos terminará en el momento en que el socio normalice su situación con la Cooperativa. Dicha suspensión será por un plazo preestablecido de 3 meses para las faltas en cuestión.

- b) Por las faltas graves, suspensión al socio en sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo 2º del anterior apartado a). Dicha suspensión será por un plazo preestablecido de 2 meses para las faltas en cuestión.

- c) Por faltas leves, la sanción podrá ser de amonestación verbal o por escrito.

2.- Las faltas muy graves prescribirán a los tres meses, las graves a los dos meses y las leves al mes, contados a partir de la fecha en que el Consejo Rector tuvo conocimiento de su comisión por constancia en acta y en todo caso a los doce meses de haberse cometido.

La prescripción se interrumpe por la incoación del procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta ni se notifica la resolución.

No obstante, lo establecido en los párrafos anteriores de este número, cuando la sanción sea la de expulsión y la causa de ésta sea el encontrarse el socio al descubierto de

sus obligaciones económicas, podrá acordarse su expulsión cualquiera que sea el tiempo transcurrido, salvo que el socio haya regularizado su situación.

ART.15.- Órgano sancionador y procedimiento

1.- La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector.

2.- El procedimiento para sancionar faltas graves o muy graves se iniciará mediante Acuerdo expreso del Consejo Rector. De dicho acuerdo quedará constancia en el acta de la reunión en que se adopte. En el acuerdo se harán constar los hechos, su tipificación como falta, la sanción que se propone, su motivación y el nombramiento del instructor del procedimiento. Éste habrá de ser un miembro del Consejo Rector u otro socio de la Cooperativa que no forme parte, en su caso, del Comité de Recursos o que por su implicación en los hechos objeto del procedimiento, parentesco o amistad o enemistad manifiesta, pudiera incurrir en causa de abstención o recusación. En caso de no encontrarse presente en la reunión la persona nombrada como instructor, se recabará previamente su consentimiento, que habrá de otorgarse en el plazo de tres días, salvo que por acuerdo previo se haya designado instructor o instructores por turno para los procedimientos sancionadores que se inicien a lo largo del año. El instructor podrá ser asistido en sus funciones por un secretario, en cuyo caso será designado de la misma manera.

El contenido íntegro del acuerdo se notificará al socio afectado, mediante cualquier procedimiento que acredite fehacientemente su recepción completa. Éste dispondrá de un plazo de veinte días naturales para alegar lo que estime oportuno en defensa de su derecho, contados a partir del día siguiente al de la notificación, así como para proponer o practicar las pruebas que estime oportunas. Si lo desea, en el plazo de diez días naturales desde la notificación podrá solicitar que la audiencia se efectúe de forma presencial en el día y hora que el instructor del expediente le comunique.

Terminada la fase anterior, el Consejo Rector a la vista de lo actuado acordará imponer la sanción que proceda, que no podrá ser superior a la comunicada inicialmente al socio infractor, o el sobreseimiento del procedimiento sin imponer sanción. Dicho acuerdo habrá de ser comunicado al socio.

Durante la instrucción del procedimiento, el consejo Rector podrá recabar los informes y asesoramiento que considere necesarios, en función de la naturaleza de la falta cometida.

3.- En el procedimiento para sancionar faltas leves será facultativo y no obligatorio el nombramiento de instructor, en cuyo caso la tramitación se efectuará directamente por el Consejo Rector. Se reducirán a la mitad los plazos para alegar y solicitar audiencia.

4.- El acuerdo del Consejo Rector que imponga la sanción por las referidas faltas graves o muy graves tiene carácter ejecutivo. Contra el referido acuerdo del Consejo Rector, el socio podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde su notificación. El recurso deberá incluirse como primer punto del orden del día de la primera que se celebre y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del interesado. En el caso de expulsión se estará a lo previsto en el artículo siguiente.

5.- Los acuerdos de sanción y en su caso de ratificación por la asamblea general, pueden ser impugnados ante el órgano judicial correspondiente en el plazo de un mes desde su notificación, por el trámite procesal de impugnación previsto en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

ART.16.- Expulsión

En todos los supuestos en que la sanción sea la de expulsión del socio, sólo podrá ser acordada por el Consejo Rector por falta muy grave, previo expediente instruido al efecto y siguiendo el procedimiento previsto en el artículo anterior para las faltas muy graves, que habrá de resolverse en el plazo máximo de 2 meses desde su iniciación.

Contra dicho acuerdo, el socio podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde su notificación. Dicho acuerdo de expulsión sólo será ejecutivo desde su ratificación o desde que haya transcurrido el plazo para recurrir y podrá ser impugnado por el socio en el plazo de un mes ante la jurisdicción ordinaria según el procedimiento establecido por el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón para la impugnación de acuerdos sociales.

CAPITULO III**ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD****Sección Primera.- La Asamblea General****ART.17.- Composición, clases y competencia**

1.- La Asamblea General, constituida válidamente, es la reunión de los socios para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de expresión de la voluntad social.

2.- Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a las Leyes y a estos Estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión.

3.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico, para examinar la gestión social, aprobar si procede las cuentas anuales y decidir sobre la distribución de excedentes o imputación de pérdidas, así como sobre cualquier otro asunto incluido en el orden del día. Todas las demás Asambleas Generales se considerarán extraordinarias.

No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá válidamente constituida, con carácter de universal, siempre que estén presentes la totalidad de los socios y acepten unánimemente su celebración y los asuntos a tratar, firmando todos ellos el acta. En ningún caso podrá nombrarse representante del socio para una Asamblea General Universal concreta, sin perjuicio de los poderes de representación que, con carácter general, aquel otorgue o tenga otorgados.

Cuando en una Cooperativa concurren circunstancias que dificulten la presencia simultánea de todos los socios en la Asamblea General, los Estatutos podrán prever y regular, conforme a las normas del art. 35 de la Ley Aragonesa la existencia de una Asamblea de segundo grado, integrada por los Delegados designados en Juntas Preparatorias.

4.- La Asamblea general puede debatir sobre cualquier asunto de interés de la cooperativa, pero solo podrá decidir sobre cualquier materia incluida en el orden el día que no sea competencia exclusiva de otro órgano social.

5.- En todo caso, su acuerdo será necesario en las siguientes ocasiones:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los Interventores y Liquidadores.
- b) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- c) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias y actualización de su valor.
- d) Emisión de obligaciones y otras formas de financiación.
- e) Modificación de los Estatutos sociales.
- f) Fusión, escisión, transformación y disolución de la Sociedad.
- g) Transmisión, por cualquier título, de la Cooperativa o parte de sus bienes que, por su importancia para los fines sociales, pueda modificar sustancialmente la estructura económica, organizativa o funcional de la misma.
- h) Creación de una Cooperativa de segundo o ulterior grado, de un consorcio y entidades similares, así como la adhesión y separación de los mismos y la creación de sección de crédito en la cooperativa.
- i) Aprobación o modificación del Reglamento interno de la Cooperativa.
- j) Ejercicio de la acción de responsabilidad, en la forma legalmente establecida, contra los miembros del Consejo Rector, Interventores, Liquidadores y otros órganos con funciones delegadas que pudieran existir.
- k) Cualquier otra que con tal carácter esté prevista legal o estatutariamente

6. Las competencias que correspondan en exclusiva a la Asamblea General son indelegables, salvo las recogidas en los apartados g) y h) del número anterior, que podrán ser delegadas por la propia Asamblea, estableciendo las bases y límites de la delegación, así como la obligación del Consejo Rector de informar de su resultado en la siguiente Asamblea que se celebre.

ART.18.- Convocatoria de la Asamblea General

1.- La Asamblea General ordinaria será convocada por el Consejo Rector, al menos dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico para examinar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales y decidir sobre la distribución de excedentes o imputación de pérdidas en su caso, así como sobre cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día. Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, al menos el 20% de los socios deberán instarla del Consejo Rector, en forma fehaciente, expresando en la convocatoria los temas a tratar. Si éste no convoca dentro de los treinta días siguientes, cualquiera de los socios que haya instado al Consejo Rector podrá solicitar la convocatoria ante el Juez competente del domicilio social de la Cooperativa.

2.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará a iniciativa del Consejo Rector o a petición del 20% de los socios, o a solicitud de los Interventores. A la petición o solicitud de Asamblea se acompañará el Orden del Día de la misma. Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido se seguirá el procedimiento expuesto para la Asamblea Ordinaria.

3.- La convocatoria de la Asamblea General deberá efectuarse mediante publicación en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa así como por medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Todos los socios han de poder tener noticia de la

convocatoria con una antelación mínima de 10 días naturales y máxima de 30 a la fecha prevista para su celebración.

4.- La convocatoria habrá de expresar con claridad los asuntos a tratar en el Orden del Día, el lugar, el día y la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Entre ambas deberá transcurrir, como mínimo, media hora.

5.- El Orden del Día será fijado por el Consejo Rector. Cualquier petición hecha por el 20% de los socios durante los tres días siguientes a la publicación de la convocatoria, deberá ser incluida en el Orden del Día. En este caso, el Consejo Rector tendrá que hacer público el nuevo Orden del Día en los 3 días siguientes a la finalización de este plazo.

ART.19.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea

1.- La Asamblea General se celebrará en la localidad del domicilio social de la Cooperativa o en cualquier otra que se hubiera señalado en la Asamblea General anterior.

2.- Quedará válidamente constituida en primera convocatoria si están presentes o representados más de la mitad de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que exista un mínimo de 4 socios.

3.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo Rector. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector. Cuando en el Orden del Día exista algún asunto que se refiera personalmente al Presidente o al Secretario, serán sustituidos por quien elija la Asamblea, donde las funciones de Presidente y Secretario de la Asamblea sean ejercidas por personas distintas a las que ocupen los citados cargos del Consejo Rector.

4.- El acta de la Asamblea, que deberá redactar el Secretario de la misma, expresará al menos de modo sucinto, un resumen de los asuntos debatidos, el número de socios asistentes, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General y, en su defecto, habrá de serlo dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Asamblea General y dos socios designados en la misma.

En todo caso, el acta se pasará al correspondiente Libro de Actas de la Asamblea General, por el Secretario de la misma. Cualquier socio podrá solicitar certificación de la misma, que será expedida por el Secretario con el VºBº del Presidente.

ART.20.- Derecho de voto y adopción de acuerdos

1.- Cada socio tiene derecho a un voto. En ningún supuesto podrá ser el voto dirimente o de calidad.

El socio deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se somete a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por el socio contra sanciones que le fuesen impuestas por el Consejo Rector, así como en los casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre el socio y la Cooperativa.

2.- El derecho de voto se podrá ejercitar por medio de otro socio, que no podrá representar a más de dos. La delegación de voto, que sólo podrá hacerse para una Asamblea concreta, deberá efectuarse por escrito. Corresponderá al Secretario de la Asamblea decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

3.- Excepto en los supuestos previstos en estos Estatutos o por el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, la Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

4.- Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de transformación, Emisión de Obligaciones, transmisión por cualquier título, creación de secciones de crédito, modificación de Estatutos, fusión, escisión y disolución por la causa señalada en el art. 47 de estos Estatutos y 67.1.c) del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, así como en los demás supuestos en los que lo establezca la Ley. El acuerdo relativo a la transformación de la sociedad cooperativa en otro tipo de entidad, requerirá la mayoría de dos tercios del total de sus socios de pleno derecho, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al capital social o para establecer o modificar la cuantía de las cuotas de ingreso o periódicas.

5.- Sólo se podrán tomar acuerdos sobre los asuntos que consten en el orden del día, con las excepciones previstas en el art. 34.4 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

6.- Las votaciones serán secretas, si así lo solicitan el 20% de los votos presentes y representados, así como en los demás casos previstos en el artículo 34.5 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

ART.21.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General

Los acuerdos de la Asamblea General que sean nulos por ser contrarios a la Ley, o anulables por oponerse a estos Estatutos o lesionar, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la Cooperativa, podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos para las Sociedades Anónimas .

Están legitimados para impugnar los acuerdos anulables los socios cuya disidencia conste en acta, los ausentes y los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto. Los acuerdos nulos podrán ser impugnados por cualquier socio. Los miembros del Consejo Rector y los Interventores deberán ejercitar las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales, cuando sean contrarios a la Ley o se opongan a estos Estatutos.

La acción de impugnación caducará en el plazo de 40 días desde la fecha del acuerdo si se trata de asuntos anulables y de 1 año si se trata de acuerdos nulos.

Sección Segunda.- El Consejo Rector

ART.22.- Concepto y competencia

1.- El Consejo Rector es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Sociedad Cooperativa, con sujeción a la política fijada por la Asamblea General.

2.- Corresponde al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón o por estos Estatutos a otros Órganos Sociales, sin perjuicio de lo establecido en el número 4 del artículo 17 de estos Estatutos.

3.- Si se pusieran limitaciones a las facultades representativas del Consejo Rector, no podrán hacerse valer frente a terceros, salvo lo establecido en los artículos 27 y 37 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

4.- El Presidente del Consejo Rector, que lo es también de la Cooperativa, tiene la representación legal de la Sociedad, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

5.- Dentro de los límites previstos en el artículo 40 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, el Consejo Rector podrá delegar sus facultades de forma permanente o por un periodo determinado en uno de sus miembros como Consejero Delegado, o en una Comisión ejecutiva, mediante el voto favorable de los dos tercios de sus componentes. Así mismo, podrá conferir apoderamientos a cualquier persona sobre facultades que no sean competencia indelegable del Consejo Rector y se recogerán en la escritura de poder. Dichos acuerdos, así como los de revocación, se inscribirán en el Registro de Cooperativas.

ART.23.- Composición y funciones

1.- El Consejo Rector se compondrá de cuatro miembros titulares. Los cargos del Consejo Rector serán: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a.

2.- El Presidente/a de la Cooperativa: Tiene atribuida la presidencia del Consejo Rector y de la Asamblea General, así como la representación legal de la Cooperativa, la cual se ajustará a los acuerdos adoptados por dichos Órganos Sociales. Corresponde al Presidente/a:

a) Representar a la Cooperativa, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.

b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, excepto las de los Interventores, dirigiendo la discusión y cuidando bajo su responsabilidad de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea General cuestiones no incluidas en el orden del día.

c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.

d) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentos que determine el Consejo Rector.

e) Otorgar a favor de abogados y procuradores de los Tribunales, con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos, por acuerdo del Consejo Rector.

f) Adoptar en caso de gravedad, las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia reservada a la Asamblea General, en cuyo caso podrá solo adoptar las medidas mínimas provisionales y deberá convocar inmediatamente a aquella para que resuelva definitivamente sobre las medidas provisionales.

3.- El Vicepresidente/a: Le corresponde sustituir al Presidente en caso de ausencia del mismo, y asumir sus funciones en caso de producirse la vacante del anterior hasta que se celebre la Asamblea General que cubra su cargo.

4.- El Secretario/a: Le corresponde:

- a) Llevar y custodiar los libros que componen la documentación social de la Cooperativa.
- b) Redactar de forma circunstanciada, el acta de las sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General en que actúe como Secretario.
- c) Librar certificaciones autorizadas por el Presidente, con referencia a los Libros y documentos sociales.
- d) Efectuar las notificaciones que procedan a los acuerdos por la Asamblea General y por el Consejo Rector.

5.- El Tesorero/a: Custodiará los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo. También custodiará y supervisará el Libro de Inventarios y Balances y el Libro Diario, así como los restantes documentos de contabilidad y los estados financieros de la Cooperativa.

ART.24.- Elección, duración, cese y vacantes

1.- Sólo pueden ser elegidos Consejeros los socios de la Cooperativa que sean personas físicas y no estén incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 43 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón. No obstante, cuando el socio sea persona jurídica, podrá ser elegido Consejero el representante legal de la misma o la persona física que sea designada para cada elección. El elegido actuará como si fuera Consejero en su propio nombre y ostentará el cargo durante todo el periodo, salvo que pierda la condición que tenía en la persona jurídica, en cuyo supuesto cesará también como Consejero

2.- Los miembros titulares del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos.

La Asamblea General elegirá de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y el Tesorero, que habrán de serlo entre los Consejeros que sean socios de la entidad.

3.- El nombramiento de los miembros del Consejo Rector surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Cooperativas de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 y concordantes del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

4.- Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un periodo de 4 años y podrán ser reelegidos tantas veces como la Asamblea General considere.

Los miembros del Consejo Rector continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la renovación, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidos.

5.- En cuanto a la renuncia de los miembros del Consejo Rector, se estará a lo establecido en el número 7 del artículo 38 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

6.- Los miembros del Consejo Rector podrán ser destituidos de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General, incluso aunque no conste como punto del orden del día, aunque en este caso será necesaria mayoría absoluta del total de votos

existentes en la Cooperativa. En la misma sesión se procederá a la elección de nuevos consejeros, con carácter interino, convocándose en el plazo de 30 días nueva Asamblea General al objeto de cubrir las vacantes producidas.

7.- En caso de vacantes en el Consejo Rector, se estará a lo establecido en el artículo 38.8 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

ART.25.- Funcionamiento del Consejo Rector

1.- El Consejo Rector deberá reunirse al menos una vez cada trimestre. Deberá ser convocado por su Presidente o el que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de la mayoría de los miembros del Consejo. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por los consejeros que hubiesen hecho la petición. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los consejeros, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

Podrá convocarse a la reunión del Consejo Rector, sin derecho de voto, al Director y demás técnicos de la Cooperativa y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la misma.

2.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes. Los consejeros no podrán hacerse representar.

3.- Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados. Será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que constituyan el Consejo, para acordar los asuntos que deben incluirse en el Orden del Día de la Asamblea General.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

4.- El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, que la redactará, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

5.- Los Consejeros serán compensados de los gastos que les origine su función. Cuando realicen tareas de gestión directa, podrán percibir la remuneración que fije la Asamblea General. En ningún caso esta remuneración podrá establecerse en función de los resultados económicos del ejercicio social.

ART.26.- Responsabilidad de los miembros del Consejo Rector

1.- Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia y buena fe que corresponde a un representante leal y ordenado gestor. Deben guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

2.- Responderán solidariamente frente a la Cooperativa, frente a los socios y frente a terceros, del daño causado por su actuación maliciosa, abuso de facultades o negligencia grave. Los Consejeros estarán exentos de responsabilidad en los supuestos previstos en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

3.- La aprobación, por la Asamblea General, del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta sobre distribución de los resultados del ejercicio económico y la Memoria explicativa, no significa el descargo de los miembros del Consejo Rector de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido.

4.- En cuanto a la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, se estará a lo establecido en el punto 2 del citado artículo

ART.27.- Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector

Los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios, los intereses de la Cooperativa, podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el los artículos 36 y 42.3 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón y 21 de estos estatutos.

ART.27.BIS.- Dirección o gerencia

El Consejo Rector podrá acordar la existencia en la Cooperativa de una Dirección o Gerencia, unipersonal o colegiada, cuya competencia se extenderá a los asuntos concernientes al giro o tráfico normal de la Cooperativa, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 41 y concordantes del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, lo cual se comunicará a la primera Asamblea General que se reúna con posterioridad.

Sección Tercera.- De los Interventores y Auditoria Externa

ART.28.- Nombramiento del interventor

1.- Sólo pueden ser elegidos Interventores los socios que no estén incurso en alguna de las prohibiciones de los artículos 43 y 44.3 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón. El cargo de Interventor es incompatible con el de miembro del Consejo Rector y con el de miembro de la dirección o gerencia.

2.- El número de Interventores titulares será de uno y será elegido por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

3.- El Interventor será compensado de los gastos que le origine su función.

4.- Será de aplicación al Interventor lo establecido, sobre proceso electoral y nombramiento, en el número 2 y 3 del artículo 24 de estos estatutos, y sobre renuncia y destitución, en los números 5 y 6 del artículo 24 de los mismos, así como lo regulado sobre responsabilidad en el artículo 42 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

ART.29.- Funciones. Informe de las cuentas anuales

1.- El Interventor, además de la censura de las cuentas anuales, tiene todas las demás funciones que expresamente le encomienda el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

2.- Las cuentas anuales, constituidas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria explicativa, antes de ser presentadas para su aprobación a la Asamblea General, deberán ser censuradas por el Interventor.

La aprobación de las cuentas anuales por la Asamblea General sin el previo informe del Interventor será impugnable por cualquier socio que podrá instar su nulidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón y 21 de estos Estatutos.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores de este número quedará subordinado a lo que resulte de la aplicación del número 7 del artículo 44 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

3.- El Interventor dispondrá de un plazo de un mes desde que las cuentas anuales les fueren entregadas por el Consejo Rector, para formular su informe por escrito, proponiendo su aprobación o formulando los reparos que estimen convenientes. Si como consecuencia del informe, El Consejo Rector se viera obligado a modificar o alterar las cuentas anuales, el Interventor habrá de ampliar su informe sobre los cambios introducidos.

4.- El Interventor tiene derecho a consultar y comprobar, en cualquier momento, toda la documentación de la Cooperativa y proceder a las verificaciones que estimen necesarias, no pudiendo revelar particularmente a los demás socios o a terceros el resultado de sus investigaciones.

5.- El informe del Interventor se recogerá en el Libro de Informes de la censura de cuentas.

ART.30.- Auditoria externa

Las cuentas anuales deberán ser verificadas por personas físicas o jurídicas ajenas a la Cooperativa, conforme a las normas establecidas en el artículo 56.4 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, en los siguientes casos:

a) Cuando así lo acuerde la Asamblea General, que podrá adoptar dicho acuerdo aunque el asunto no conste en el Orden del Día. Los gastos de la auditoría externa serán por cuenta de la Cooperativa.

b) Cuando lo soliciten, por escrito, al Consejo Rector, el 25 por ciento de los socios de la Cooperativa. En este supuesto, los gastos de la auditoría externa serán por cuenta de los solicitantes, excepto cuando resulten vicios o irregularidades esenciales de la contabilidad aprobada.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

ART.31.- Responsabilidad

Los socios no responderán personalmente de las deudas sociales.

No obstante, el socio que cause baja en la Cooperativa responderá personalmente por las deudas sociales, previa excusión del haber social, durante cinco años desde la pérdida de su condición de socio, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado o pendiente de reembolsar de sus aportaciones al capital social.

ART.32.- Capital Social

1.- El capital social mínimo con el que puede funcionar la Cooperativa y que deberá estar desembolsado al menos en un 25%, se fija en tres mil euros.

2.- El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios.

Ambos tipos de aportaciones pueden diferenciarse en dos categorías:

- a) Aportaciones con derecho a reembolso en caso de baja.
- b) Aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

La transformación obligatoria de las aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja en aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector o la transformación inversa, requerirá el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría exigida para la modificación de los Estatutos.

3.- Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante inscripción en el Libro de aportaciones al capital social, en el que se reflejarán el tipo de aportaciones de que se trate, las cuantías de las aportaciones suscritas y desembolsadas y fecha de emisión, las actualizaciones de las aportaciones, así como las deducciones de éstas en satisfacción de las pérdidas imputadas al socio.

4.- Para determinar la cifra de capital social desembolsado, se restarán las deducciones realizadas sobre las aportaciones en satisfacción de las pérdidas imputadas a los socios.

5.- El importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social, con las excepciones previstas en el artículo 48.4 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

6.- Las aportaciones se realizarán en moneda nacional. No obstante, el Consejo Rector o la Asamblea General podrán admitir aportaciones de bienes o derechos, que serán valorados por el Consejo Rector bajo su responsabilidad. Dicha valoración podrá ser revisada por acuerdo de la Asamblea General, a petición de cualquier socio, en el plazo de un mes desde que se conociese.

ART.33.- Aportaciones obligatorias

1.- La aportación obligatoria mínima para ser socio será de **XXX** euros, cuya cantidad deberá desembolsarse para adquirir la condición de socio. De la citada cuantía, **XXX** euros podrán ser rehusados incondicionalmente por el Consejo Rector en caso de baja.

2.- La Asamblea General, podrá exigir nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, plazos y condiciones del desembolso. El socio que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias, podrá aplicarlas a cubrir, en todo o en parte, estas nuevas aportaciones obligatorias.

3.- El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la Cooperativa el interés legal y resarcirla de los daños y perjuicios causados por la morosidad.

El socio que incurra en mora podrá ser suspendido de sus derechos políticos y económicos hasta que normalice su situación, y si no realiza el desembolso en el plazo de sesenta días desde que fuera requerido, podrá ser dado de baja obligatoria, si se trata de la aportación obligatoria mínima para ser socio, o expulsado de la Sociedad, en los demás supuestos. En todo caso, la Cooperativa podrá proceder judicialmente contra el socio moroso.

ART.34.- Aportaciones y cuota de ingreso de los nuevos socios

1.- La Asamblea General fijará la cuantía de las aportaciones obligatorias de los nuevos socios y las condiciones y plazos para su desembolso, armonizando las necesidades económicas de la Cooperativa y el principio de facilitar su incorporación.

Su importe no podrá ser inferior a la cantidad establecida como aportación obligatoria mínima para ser socio fijada en el artículo anterior, ni superior al total de las aportaciones desembolsadas por los socios actuales.

2.- La Asamblea General podrá determinar también la cuota de ingreso de los nuevos socios, que no integrará el capital social ni será reintegrable. Su cuantía máxima no podrá ser superior al resultado de dividir los Fondos de Reserva que figuren en el último balance aprobado por el número de socios o por el volumen de participación en la actividad cooperativizada y multiplicado por la actividad cooperativizada potencial del nuevo socio. Se destinará a nutrir el fondo de Reserva obligatorio.

ART.35.- Aportaciones Voluntarias

1.- La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social. Serán desembolsadas al menos en un veinticinco por ciento en el momento de la suscripción, que se efectuará en el plazo máximo de un año, y el resto se desembolsará en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de emisión.

2.- El acuerdo de admisión de las aportaciones voluntarias deberá establecer si el importe desembolsado por el socio podrá aplicarse a futuras aportaciones obligatorias.

ART.36.- Intereses y actualización de aportaciones

1.- Las aportaciones obligatorias no devengarán tipo de interés alguno.

2.- Las aportaciones voluntarias no devengarán tipo de interés alguno.

3.- En cada ejercicio económico podrán actualizarse las aportaciones desembolsadas y existentes en la fecha del cierre del ejercicio económico, si lo acuerda la Asamblea General y

en la proporción que acuerde la misma. Se llevará a efecto en la medida que lo permita la dotación de la cuenta de “Actualización de aportaciones”, con las limitaciones y de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

ART.37.- Transmisión de las aportaciones de los socios

1.- Las aportaciones de los socios sólo podrán transmitirse por actos “inter vivos”, entre los socios de la Cooperativa y entre quienes vayan a adquirir dicha condición, y por sucesión mortis causa.

2.- En caso de existencia en la cooperativa de aportaciones obligatorias cuyo reembolso ha sido rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector con motivo de la baja en la sociedad de sus titulares, las aportaciones obligatorias iniciales de los nuevos socios deberán efectuarse mediante la adquisición preferente de dichas aportaciones no reembolsadas. Esta transmisión se producirá, en primer lugar, a favor de los socios cuya baja haya sido calificada como obligatoria y, a continuación, por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso de este tipo de aportaciones. En caso de solicitudes de igual fecha, se distribuirá en proporción al importe de las aportaciones.

3.- En caso de transmisión mortis causa o fallecimiento del socio, la participación del causante en la Cooperativa se repartirá entre los derechohabientes en la proporción que legalmente les corresponda. Cada uno de ellos podrá solicitar al Consejo Rector, en el plazo de seis meses, la liquidación de su parte o su admisión como socio, según lo previsto en los arts. 16, 17 y 18 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, y en la cuantía que le haya correspondido en la partición hereditaria. Si ésta fuera inferior a la participación obligatoria que deba realizar el nuevo socio, caso de ser admitido como tal deberá suscribir y en su caso desembolsar la diferencia en el momento en que adquiera dicha condición.

4.- En los supuestos previstos en el apartado anterior, el adquirente de las participaciones no estará obligado a desembolsar cuotas de ingreso por las participaciones recibidas del familiar o causante.

ART.38.- Financiaciones que no integran el Capital Social

1.- La Asamblea General podrá acordar la admisión de financiación voluntaria por los socios, bajo cualquier modalidad jurídica y con el plazo y condiciones que se establezcan en el propio acuerdo. En ningún caso integrarán el capital social.

2.- La Cooperativa, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente, debiendo practicarse las oportunas inscripciones en el Registro de Cooperativas, así como títulos participativos, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 55.5 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

3.- La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso periódicas que no integrarán el capital social ni serán reintegrables.

4.- Los pagos que satisfagan los socios para la obtención de los bienes y servicios propios de la actividad de la cooperativa, no integrarán el capital social y estarán sujetos a las condiciones establecidas por la sociedad.

ART.39.- Reembolso de las aportaciones

1.- En caso de baja del socio, éste o sus derechohabientes, desde que el Consejo Rector considere que estén facultados para exigir el reembolso de las aportaciones al capital social que tuviese el socio, lo harán de acuerdo con las normas que se establecen en los números siguientes.

2.- Del valor acreditado de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar. El Consejo Rector tendrá un plazo de tres meses, desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio, para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicado. El socio que esté disconforme con el acuerdo de la liquidación efectuada por el Consejo Rector podrá impugnarlo por el procedimiento previsto en la Ley para la impugnación de los acuerdos sociales.

3.- Del importe que resulte de la aplicación del apartado anterior, el Consejo Rector podrá acordar deducciones sobre las aportaciones obligatorias, computando tanto las desembolsadas como las que el socio tuviera pendiente de desembolsar, una vez realizada la deducción por pérdidas, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) En los casos de baja no justificada, una deducción de hasta el 20 por ciento.
- b) En el caso de expulsión, una deducción de hasta el 40 por ciento.
- c) En el caso de baja justificada no se podrá practicar ninguna deducción.
- d) En caso de incumplimiento del periodo mínimo de permanencia en la cooperativa fijado en el artículo 8 de estos estatutos, una deducción del 30 por ciento

4.- Si el socio estuviese disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre los efectos económicos de su baja, podrá impugnarlo de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 de estos Estatutos.

5.- El plazo de reembolso no podrá exceder de 2 años a partir de la fecha de la baja, con derecho a percibir el interés legal del dinero previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en la fecha del reembolso. Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, aunque darán derecho a percibir el interés citado.

Si la baja se hubiese producido por voluntad del socio con incumplimiento del plazo de preaviso, se entenderá producida dicha baja, a efectos del reembolso de las aportaciones, al término del plazo de preaviso.

En caso de incumplimiento del periodo mínimo de permanencia fijado en el artículo 8 de estos estatutos, se entenderá producida la baja, a efectos de reembolso, al término de dicho periodo

En el supuesto de fallecimiento del socio, el reembolso a los derechohabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde que el hecho causante se ponga en conocimiento de la cooperativa.

6.- Para las aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, los plazos señalados en el apartado anterior se

computarán a partir de la fecha en la que el Consejo Rector acuerde el reembolso. Cuando sus titulares hayan causado baja, el reembolso que en su caso acuerde el Consejo Rector, se efectuará por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso o, cuando no haya tal solicitud, por orden de antigüedad de la fecha de la baja.

7.- La reducción de la actividad cooperativizada por parte del socio, por el motivo que sea y aun siendo ésta definitiva sin causar baja en la cooperativa, no dará derecho al reembolso parcial de las aportaciones al capital social.

ART.40.- Determinación de los resultados del ejercicio económico:

1.- En la determinación de los resultados del ejercicio económico se observarán las normas y criterios establecidos por la normativa contable.

2.- A estos efectos, tendrán la consideración de gastos deducibles para obtener el excedente neto los siguientes:

- a) El importe de los bienes entregados por los socios para la gestión cooperativa.
- b) Los gastos necesarios para la gestión Cooperativa.
- c) Los intereses debidos a los acreedores, así como por las aportaciones y financiación de distinta naturaleza no integrada en el capital social.
- d) Cualesquiera otros gastos deducibles autorizados por la legislación fiscal a estos efectos.

3.- El precio de los servicios y suministros que la Cooperativa realice a sus socios, se computará en base a aquel por el que efectivamente se hubiesen realizado, siempre que no resulte inferior a su coste, incluida la parte correspondiente de los gastos generales de la entidad. En caso contrario, se aplicará este último.

4.- Se considerarán extracooperativos los excedentes que tengan alguno de los siguientes orígenes:

- a) De las operaciones con terceros.
- b) De actividades y fuentes extracooperativas, ajenas a los fines específicos de la Cooperativa
- c) Los derivados de inversiones o participaciones en sociedades de naturaleza no cooperativa, salvo las que realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a la propia actividad de la Cooperativa
- d) Los procedentes de plusvalías derivadas de la enajenación del activo inmovilizado no reinvertidas en su totalidad en activos de idéntico destino en un plazo no superior a tres años.

ART.41.- Imputación de los excedentes del ejercicio económico

1.- Los excedentes extracooperativos, descritos en el artículo anterior, se contabilizarán separadamente destinándose como mínimo un 50% al Fondo de Reserva obligatorio.

2.- Del resto de los excedentes del ejercicio económico, previos al cálculo de los impuestos, se destinará en primer lugar un 30% del resultado, como mínimo, a dotar los fondos obligatorios, con la distribución que entre los mismos acuerde la Asamblea General. No obstante, se tendrá en cuenta que cuando el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un

importe igual o mayor al 50% del capital Social, al menos un 5% del citado porcentaje de los excedentes se destinará al fondo de Educación y Promoción Cooperativa, y un 10% como mínimo cuando el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe superior al doble del capital social.

Una vez deducidos los impuestos y dotaciones a los Fondos Obligatorios, se destinará el resultado, en su caso, a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores.

3.- Los excedentes disponibles que resulten serán distribuidos conforme acuerde la Asamblea General en cada ejercicio económico, pudiendo aplicarlos discrecionalmente a los siguientes fines:

- a) a incrementar el Fondo de Reserva obligatorio.
- b) a incrementar el Fondo de Educación y Promoción.

4.- En ningún caso el excedente ni el retorno cooperativo se acreditará a los socios.

ART.42.- Imputación de pérdidas

1.- Se imputarán previamente y en su totalidad al Fondo de Reserva Obligatorio, las pérdidas que tengan su origen en actividades de carácter extracooperativo, cuya relación se contiene en el apartado 4 del artículo 40 de estos Estatutos.

Si el importe del Fondo de Reserva obligatorio fuese insuficiente para compensar dichas pérdidas, la diferencia se recogerá en una cuenta especial, para su amortización con cargo a futuros ingresos del citado Fondo.

2.- Las pérdidas del ejercicio cuya imputación no corresponda realizar conforme a lo establecido en el número 1 de este artículo, se imputarán de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Se imputará al Fondo de Reserva obligatorio el 50 por ciento de dichas pérdidas, si la cuantía existente en el mismo fuese suficiente para compensarlas,
- b) La diferencia de pérdidas que resulte se imputará a los socios, en proporción a la actividad cooperativizada realizada o que estuviese obligado a realizar por cada uno de ellos.

3.- Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán por éste de alguna de las siguientes formas, a elección suya:

- a) En metálico, dentro del ejercicio económico en que se hubiera aprobado el Balance en que se acusen las pérdidas.
- b) Mediante deducciones en sus aportaciones al capital social que tengan el carácter de reintegrables.
- c) Mediante deducciones en cualquier inversión financiera del socio en la cooperativa que permita esta imputación.

4.- Las pérdidas podrán imputarse también a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, en un plazo máximo de siete años. En este caso, las pérdidas se comenzarán a amortizar por orden de antigüedad de las mismas. Si, transcurrido dicho plazo, quedasen pérdidas sin compensar, deberán ser satisfechas en metálico por el

socio en el plazo de un mes a partir de la aprobación del último balance por la Asamblea General.

5.- Las pérdidas asumidas por la Asamblea General y no compensadas serán consideradas como un crédito a favor de la cooperativa, que podrá ser ejercitado aunque el socio haya causado baja voluntaria u obligatoria en la misma.

ART.43.- Fondo de Reserva obligatorio

1.- El Fondo de Reserva obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, es irrepartible entre los socios, incluso en caso de disolución de la Sociedad.

2.- Necesariamente se destinará a este Fondo:

- a) El porcentaje, sobre los excedentes netos que se destine de acuerdo a lo dispuesto en el art. 41 de estos Estatutos.
- b) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en los supuestos de baja del socio.
- c) Las cuotas de ingreso de los nuevos socios que se hayan establecido expresamente que vayan a este fondo.
- d) El porcentaje, sobre el resultado de la actualización de aportaciones, que corresponde de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.
- e) Con las cuantías destinadas a la Reserva indisponible prevista en el artículo 54.6 del texto refundido de la de Cooperativas de Aragón.

ART.44.- Fondo de Educación y Promoción

1.- El Fondo de Educación y Promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

- a) La formación de los socios y trabajadores en los principios y técnicas cooperativas, económicas y profesionales,
- b) La consecución de mejoras en los sistemas de prestaciones sociales,
- c) La prevención de los riesgos laborales y la vigilancia de la salud,
- d) La promoción social de los socios y trabajadores dentro del marco social y laboral,
- e) La ampliación de los sistemas cuyo objetivo sea facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar,
- f) La educación y cuidado de los hijos de socios y trabajadores
- g) Las ayudas a las trabajadoras y socias víctimas de la violencia de género,
- h) El fomento y la difusión del cooperativismo en su entorno social,
- i) La promoción cultural profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general y la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario.
- j) Acciones de protección medioambiental.
- k) La realización de actividades intercooperativas.

2.- La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción. Para el cumplimiento de sus fines, el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa puede ser aportado a una unión, federación o confederación de cooperativas, o a un organismo público.

En la Memoria anual se recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho Fondo se han destinado a los fines que le son propios, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las Sociedades o Entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

3.- Necesariamente se destinará a este Fondo el porcentaje sobre los excedentes que acuerde la Asamblea General, conforme a lo establecido en el artículo 41 de estos estatutos, así como las subvenciones, donaciones y cualquier clase de ayuda recibida de los socios o de terceros, para el cumplimiento de los fines propios del Fondo.

4.- El Fondo de Educación y Promoción es inembargable y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del Balance con separación de otras partidas.

El importe del referido Fondo que no se haya aplicado deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se ha efectuado la dotación se aplicarán al mismo fin.

ART.45.- Ejercicio económico. Cuentas anuales

1.- Anualmente y, con referencia al día 31 del mes diciembre quedará cerrado el ejercicio económico anual.

2.- En el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, el Consejo Rector deberá formular las cuentas anuales y la propuesta de distribución de excedentes o de la imputación de pérdidas.

Las cuentas anuales se depositarán en el Registro en el que esté inscrita la cooperativa en el plazo de dos meses siguientes a su aprobación por la Asamblea General. A estos efectos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

CAPITULO V

DE LOS LIBROS Y CONTABILIDAD

ART.46.- Documentación social

1.- La Cooperativa llevará en orden y al día, al menos, los siguientes Libros:

- a) Libro de Registro de Socios.
- b) Libro de Registro de Aportaciones al Capital Social.
- c) Libro de Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- d) Libro de informes de la Intervención de Cuentas.
- e) En materia de contabilidad: Libro de Inventarios y Balances, Libro Diario y los que establezca, en su caso la legislación especial por razón de su actividad empresarial.

2.- La contabilidad y los Libros se ajustarán a lo establecido en la normativa contable. Podrá llevarse otro sistema de documentación, autorizado por el Departamento competente, que ofrezca garantías análogas a las de los libros oficiales antes citados, así como asientos y anotaciones efectuadas por procedimientos informáticos, en los términos establecidos en el artículo 61 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 47.- Causas de disolución

La Cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de 2/3 de los votos presentes y representados; así como por las demás causas y conforme al procedimiento previsto en el artículo 67 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

ART. 48. Liquidación, adjudicación del haber social y extinción de la cooperativa

1.- Cumplidas las formalidades legales sobre disolución de la Cooperativa, salvo en los supuestos de fusión, absorción, escisión o transformación, se abrirá el periodo de liquidación.

2.- Los liquidadores, en número de tres, serán elegidos por la Asamblea General, de entre los socios, en votación secreta, por el mayor número de votos.

3.- La liquidación, adjudicación del haber social y extinción de la Cooperativa, se ajustarán a las normas establecidas en los artículos 68, 69 y concordantes del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón. Los titulares de aportaciones previstas en el artículo 32, 2 b) de estos estatutos que hayan causado baja y solicitado el reembolso, participarán en la adjudicación del haber social antes del reintegro de las restantes aportaciones a los socios.